

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02990 del 07 de septiembre de 2021, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.2430, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en las dos viviendas bajo la figura de "CONDOMINIO CAMPESINO" en beneficio del predio con FMI: 020-100549, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Los Socavones.

Que por medio del Oficio N° CS-08366 del 21 de septiembre de 2021, se requirió a la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, presentar el certificado de uso del suelo del predio con FMI 020-100549; a lo cual, a través del Escrito N° CE-17650 del 11 de octubre de 2021, respondió:

"(...) El día 22 de Septiembre de 2021, se radicó en el municipio de Rionegro mediante radicado 2021RE031804, La solicitud de concepto de norma de uso del suelo del predio con matrícula 020-100549. La Cual a la Fecha no se ha tenido respuesta, Se anexa copia del radicado de la solicitud ante el municipio (...)"

Que mediante el Oficio N° CS-09394 del 20 de octubre de 2021, se requiere al usuario presentar el certificado de uso del suelo del predio con FMI 020-100549; el cual es presentado por medio del Oficio N° CE-18782 del 27 de octubre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.243, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en dos viviendas bajo la figura de "CONDOMINIO CAMPESINO", el cual se localiza en el predio con FMI 020-100549, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y a realizar visita al sitio de interés el día 20 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-06921 del 04 de noviembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

- El Condominio se encuentra localizado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, está conformado por 2 lotes de uso familiar y sus respectivas viviendas. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Condominio, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (individual), Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, Caja de salida o inspección y descarga al suelo mediante zanja de infiltración; el cual se encuentra construido.*

- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización dado que el sistema está en fase de estabilización al ser construido hace menos de 6 meses; sin embargo y teniendo en cuenta la baja ocupación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales (<10 usuarios), no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.

Otras conclusiones:

- Frente a la figura inmobiliaria del proyecto “Condominio Campesino”, se reitera lo señalado en el Acuerdo Municipal 002 de 2018 (Municipio de Rionegro) el cual establece en el Artículo 322:

(...) **Condominio campesino:** Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo.

Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"(...) La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06921 del 04 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en las dos viviendas bajo la figura de "CONDOMINIO CAMPESINO"; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.243, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en dos viviendas bajo la figura de “CONDOMINIO CAMPESINO”, el cual se localiza en el predio con FMI 020-100549, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento presentados por la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, para las dos viviendas desarrolladas bajo la figura de “CONDOMINIO CAMPESINO”, tal como se describe a continuación:

• Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	22'	39.73" 6° 10' 7.16" 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Dimensiones: Ancho = 0.50 m – Largo = 0.50 m – Altura = 0.75 m – Volumen = 180 l			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. Dimensiones: Diámetro = 1.57 m – Altura = 1.75 m – Volumen = 2000 l			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante (grava o soporte plástico) degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho en flujo ascendente. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho. Dimensiones: Diámetro = 1.57 m – Altura = 1.75 m – Volumen = 2000 l			
Manejo de Lodos	Recolección externa	La limpieza del sistema de tratamiento se realizará con un carro tipo cisterna y su disposición se realizará en una planta de tratamiento.			

Otros	Caja de salida o inspección	Caja prefabricada que conduce el efluente hasta el punto de la descarga en la zanja de infiltración. Dimensiones: Diámetro = 0.57 m – Altura = 0.66 m
-------	-----------------------------	--

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.019		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): ubicado contiguo al sistema de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	22'	39.73"	6°	10'	7.16"	2100

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV – formulado para las dos viviendas desarrolladas bajo la figura de “CONDOMINIO CAMPESINO”.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:**

- Deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. La Corporación otorga el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de “CONDOMINIO CAMPESINO”, artículos 322 y 337 del citado Acuerdo, que establece:

“ARTÍCULO 322. CONDOMINIO CAMPESINO: Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo. Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión. (...)”

“ARTÍCULO 337. CONDOMINIOS CAMPESINOS: Estos se podrán establecer en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales delimitadas en el plano con código POT-CR_300, y de manera especial en los centros poblados rurales y suburbanos delimitados en el plano con código POT-CR_300, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones.

1. El índice máximo de ocupación será del 30% del área neta del predio, referida al predio o predios en los cuales se concentran las viviendas en el caso de los centros poblados rurales suburbanos, y el 20% sobre el área bruta para el caso del suelo agropecuario; índice de ocupación referido a las áreas para la vivienda, vías y construcciones complementarias.
2. En ningún caso, el área destinada a cada unidad de vivienda podrá ser inferiores a 72 m2 en primer piso, incluyendo edificaciones y espacios descubiertos interiores.
3. Por lo menos el 50% del predio restante, deberá ser destinado a las actividades propias del suelo rural (protección ambiental y producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales).
4. La densidad máxima será 12 viviendas por hectárea en el suelo rural (áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y para la explotación de recursos naturales).
5. Los propietarios deberán dar cumplimiento a las normas estructurales, y en general a las establecidas para el suelo rural en el presente Acuerdo.
6. El predio podrá permanecer en proindiviso, y sus propietarios formularán un reglamento de copropiedad, que recoja todas las obligaciones aquí establecidas, las cuales constarán en la escritura pública, y además se configurarán como una afectación voluntaria en la matrícula inmobiliaria del predio o predios.
7. El tipo de saneamiento de aguas residuales, será de forma colectiva tipo planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Los beneficiarios de los condominios campesinos, deberán demostrar su calidad de nativos o campesinos, herederos o poseedores dedicados a la actividad campesina, anexando el certificado del SISBEN y certificado de la Junta de Acción Comunal respectiva.
9. Estos predios podrán ser subdivididos de acuerdo a las densidades establecidas en el numeral 4 del presente artículo, siempre y cuando cumplan las disposiciones referidas en los numerales anteriores. (...)”

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora ANA CAROLINA OTALVARO CARDONA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 05/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 056150438969.



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare